

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13149

Art. 1º

Modifícase el artículo 62º de la Ley 11.769, modificada por la Ley 11.969, el que quedará redactado de la siguiente forma:

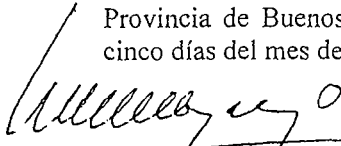
“ARTICULO 62º: Los agentes de la actividad eléctrica abonarán anualmente, por adelantado, al Organismo de Control una tasa de fiscalización y control.

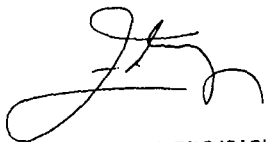
Dicha tasa anual no podrá superar, en ningún caso, el 0,8% de la facturación bruta anual antes de impuestos, tasas, contribuciones y conceptos ajenos a la tarifa neta, que efectúe el agente como consecuencia de su actividad eléctrica, y estará determinada en función del presupuesto anual de inversiones y gastos establecido por el Organismo.

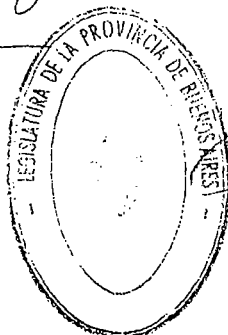
Esta tasa será fijada en forma singular para cada agente en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones prevista por el Organismo en el presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador estará compuesto por los ingresos brutos, antes de impuestos, tasas, contribuciones y conceptos ajenos a la tarifa neta por facturación de su actividad eléctrica, correspondiente al año anterior, y el denominador por el total de los ingresos brutos, antes de impuestos, tasas, contribuciones y conceptos ajenos a la tarifa neta, de la totalidad de los agentes de la Provincia para igual período.”

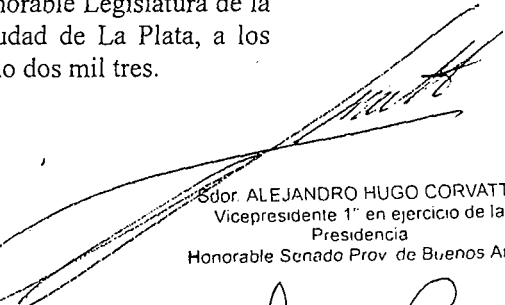
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de Buenos Aires